

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscripto en fecha 7 de octubre de 1993 entre la Nación Argentina y la Provincia de La Pampa, por el cual se acuerdan las condiciones para otorgar la compensación económica establecida en la Resolución Nº 732/93 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para los pequeños productores minifundistas laneros de la provincia.-

Dicho convenio y el Decreto Nº 2.226/93, forman parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

REGISTRADA



[Handwritten signature]
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

BAJO EL N° 1539

[Handwritten signature]
Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

SANTA ROSA 29 OCT 1993

VISTO:

El expediente nº 5332/93, por el cual se tramita la aprobación de un convenio celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y el Ministerio de Asuntos Agrarios; y

CONSIDERANDO;

Que el citado convenio se celebró con fecha 7 de octubre de 1.993;

Que el mismo tiene por objeto implementar un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución nº 732/93 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Apruébase el convenio celebrado con fecha 7 de octubre 1.993, entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de La Pampa a los efectos de implementar un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución nº 732/93 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y permitir el acceso al beneficio que la citada norma otorga, cuyo texto forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2º: Solicítase la ratificación legislativa prevista en el artículo 74, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 4º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO Nº 2226 11 /93
/msp.



[Signature]
Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS



[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA IMPLEMENTAR LA RESOLUCION SAGyP N° 732 DE FECHA 3 DE SETIEMBRE DE 1993.

-----En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Octubre de 1993, entre la NACION ARGENTINA representada en este acto por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante la SECRETARIA) Ing. Agr. Felipe Carlos Solá y la PROVINCIA DE LA PAMPA (en adelante la PROVINCIA) representada en este acto por el señor Ministro de Asuntos Agrarios Dr. Carlos Alberto Medrano, y en relación al beneficio de la compensación económica establecida por la Resolución SAGyP N° 732 de fecha 3 de Setiembre de 1993 para los pequeños productores minifundistas laneros de la Provincia de La Pampa, se suscribe el siguiente Convenio (en adelante el CONVENIO).-----

EL OBJETIVO de este CONVENIO es comprometer a las partes en la implementación de un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución SAGyP N° 732/93. A tal efecto se sujetan a las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA 1ª: Para la recepción de las Declaraciones Juradas la PROVINCIA se obliga a habilitar ventanillas en cantidad necesaria, en los lugares adecuados, atendida por personal capacitado, para asegurar eficiencia y agilidad al sistema. Asimismo informará a la SECRETARIA sobre la ubicación y el personal actuante en cada una de ellas.-----

CLAUSULA 2ª: La SECRETARIA se obliga a proporcionar a la PROVINCIA los formularios de las Declaraciones Juradas para ser reproducidos y distribuidos en las ventanillas habilitadas.-----

CLAUSULA 3ª: La PROVINCIA centralizará las Declaraciones Juradas en un único organismo designado a los siguientes efectos:

- a) análisis de las Declaraciones Juradas,
- b) verificación de la veracidad de las Declaraciones,
- c) confección del listado de posibles beneficiarios,
- d) envío del listado mencionado anteriormente con la información sistematizada de acuerdo a lo que le solicite la SECRETARIA.-----

CLAUSULA 4ª: La PROVINCIA se obliga a dar difusión a la Resolución SAGyP N° 732/93 en el ámbito provincial, y a informar acerca de la instrumentación de la misma a los productores a través de sus entidades representativas.-----

CLAUSULA 5ª: La SECRETARIA tiene a su cargo la aprobación de las solicitudes presentadas, el otorgamiento del beneficio correspondiente y la supervisión general del sistema.-----

CLAUSULA 6ª: La SECRETARIA se compromete a remitir a la PROVINCIA los fondos de las compensaciones correspondientes a las solicitudes aprobadas que figuren en los listados de beneficiarios enviados a ésta. Dichos fondos serán girados a una Cuenta Especial que la provincia deberá abrir en el Banco de La Pampa denominada Programa

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos


Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca


Social Agropecuario.-----
CLAUSULA 7ª: La PROVINCIA se compromete a efectivizar la compensación establecida a cada uno de los productores beneficiarios, confeccionar los recibos correspondientes, y remitirlos a esta SECRETARIA una vez firmados por los beneficiarios.-----

CLAUSULA 8ª: Los gastos asociados al cumplimiento de este CONVENIO en que incurran las partes seran asumidos por cada una de ellas.---

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

CONVENIO Nº 58


Dr. Carlos Alberto Medrano
Ministro de Asuntos Agrarios


Ing. Agr. Felipe Carlos Solá
Secretario de Agricultura,
Ganadería y Pesca

"ALCOHOLISMO Y DESORDENACION
UN PROBLEMA DE TOROS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 1944/94.-

SANTA ROSA, 4 MAY 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 845 /94.-
/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
DIRECTOR DE ASUNTOS AGRIARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 4 MAY 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.539).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION